



Auto interlocutorio	No. 0262 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2021 0050 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotianbank Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1
Demandado (s)	Juan José Rodríguez Maldonado con C.C. No. 71.536.175
Asunto	Libra mandamiento de pago – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 16 de marzo de 2021, encuentra el Despacho que la entidad **Scotianbank Colpatria S.A.** con Nit. 860.034.594-1, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor **Juan José Rodríguez Maldonado con C.C. No. 71.536.175.**

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y el título valor allegado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem.*

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Scotiabank Colpatria S.A. con Nit: 860.034.594-1 y en contra del señor Juan José Rodríguez Maldonado con C.C. No. 71.536.175, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$48.453.616,43, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-02029948-03 obligación No. 102517248077 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$2.256.981,38 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 27 de julio de 2018 al 10 de diciembre del 2020, a la tasa del 2.4% E.A., sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$23'521.837,48, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-02029948-03 obligación No. 382517279120 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$1.209.706,62 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 27 de julio de 2018 al 10 de diciembre del 2020, a la tasa del 2.4% E.A., sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$24.633.430,23, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-02029948-03 obligación No. 1010377508 allegado con

la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f) Por la suma de \$823.773,82 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 28 de agosto de 2018 al 10 de diciembre del 2020, a la tasa del 2.4% E.A., sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Por la suma de \$22.481.214, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-02029948-03 obligación No. 5120670000807283 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h) Por la suma de \$847.442 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 18 de enero de 2018 al 10 de diciembre del 2020, a la tasa del 2.4% E.A., sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Por la suma de \$28.656.701, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 02-02029948-03 obligación No. 4222740000438346 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- j) Por la suma de \$1.748.042 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre la suma anterior desde el 21 de febrero de 2018 al 10 de diciembre del 2020, a la tasa del 2.4% E.A., sin que en ningún

momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para deberá el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada **Carolina Vélez Molina**¹ identificada con la T.P. No. 119.008 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Tarjeta profesional vigente, consultada el 12 de abril de 2021 en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Código de verificación:
26f0e8254cb3e33313b38829dec89c5395c2409205e579c2a0142ba49cd5b68c
Documento generado en 12/04/2021 06:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>